



Aprobado el Real Decreto 609/2023 por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales

Legal Alert

Julio de 2023

kpmgabogados.es
kpmg.es



Creación del Registro Central de Titularidades Reales

El 12 de julio el Gobierno aprobó por medio del Real Decreto 609/2023 (en adelante, el “Real Decreto”) la creación del Registro Central de Titularidades Reales. Junto con las disposiciones por las que se crea el Registro, se incluye su Reglamento de funcionamiento (en adelante el “Reglamento”).

Con la publicación del Real Decreto 609/2023, se completa la incorporación al derecho español de la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018.

La creación del Registro Central de Titularidades Reales (en adelante, “**el Registro**”) pretende regularizar la obtención de información sobre la titularidad real, directa o indirecta, de las personas jurídicas sujetos obligados por la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Este registro centralizará la información de titularidad real que actualmente se encuentra disponible en diversas fuentes junto con la que se aporte directamente.

1. El nuevo Registro Central de Titularidades Reales

El Registro se plantea como un registro electrónico, central y único en todo el territorio nacional con el objetivo de recoger y dar publicidad a la información sobre titularidad real de las entidades españolas y extranjeras que operen en España.

¿Quiénes deben registrarse?

Las siguientes entidades deberán inscribir a sus titulares reales en el Registro:

- Las personas jurídicas que tengan su sede en España o que estén administradas por personas residentes o establecidas en España.
- Las entidades o estructuras sin personalidad jurídica (fideicomisos tipo “*trust*” y entidades o estructuras sin personalidad jurídica análogos) que tengan su sede en España o que estén administradas por personas residentes o establecidas en España.

A estos efectos, se entenderá como titular real lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, adelante “**Ley 10/2010**”.

El Registro contará además con una sección especial para las entidades sin personalidad jurídica que, aun no estando gestionadas o administradas desde España u otro Estado de la Unión Europea, ni registradas por otro Estado de la Unión, pretendan

establecer relaciones de negocio, operaciones ocasionales o adquirir bienes inmuebles en España.

Por último, la obligación de comunicación de la titularidad real no se extiende a los fondos, pero sí a su sociedad gestora.

¿Cuándo deben registrarse?

a. Entidades de nueva constitución:

Se impone la obligación a todas las entidades de nueva creación de completar y realizar la declaración de titularidad real al Registro en el plazo máximo de un mes desde su constitución (en el caso de los fideicomisos tipo *trust* y entidades sin personalidad análogas este plazo de un mes será desde que tengan la obligación de identificar a los titulares reales).

b. Entidades ya existentes:

Dado que muchas de las entidades obligadas ya han aportado la información sobre titularidad real a los registros y bases de datos con los que se va a completar el Registro, el Real Decreto solo hace mención a las entidades sin personalidad jurídica, fideicomisos tipo “*trust*” y figuras análogas, que deberán hacer una primera declaración dentro de los dos primeros meses posteriores a la entrada en vigor del Real Decreto. Este plazo vence por tanto el 19 de noviembre de 2023.

c. Tanto para entidades de nueva constitución como para las ya existentes

Una vez hecha la declaración de titularidad real, ésta se deberá actualizar anualmente en el mes de enero (en el caso de que no haya cambios de un año para otro se hará una declaración confirmando esta circunstancia).

En el caso de cambio de titulares reales durante el año las entidades están obligadas a comunicarlo al Registro a los diez días de producirse dicha modificación.

Organización y funcionamiento del Registro

El Registro será gestionado por el Ministerio de Justicia y tendrá su sede en la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (en adelante, “**DGSJFP**”). La DGSJFP se encargará de su gestión y será el responsable del mismo.

El Registro tendrá un funcionamiento totalmente electrónico 24 horas al día durante todos los días del año. Las relaciones con el Registro se llevarán también por medio electrónicos, salvo excepciones que requerirán intervención humana (calificación del interés legítimo, resolución de consultas o recursos)

2. Información y tratamiento en el Registro Central de Titularidades Reales

Los datos que conformarán el Registro serán (i) los enviados directamente por las entidades y (ii) los datos ya existentes en otros registros.

De esta manera, el Registro se completará, además de con la información que se aporte directamente por las entidades, con los datos sobre titularidad real disponibles en otros registros bases de datos, con el objeto de centralizar toda esa información en el Registro. Estos registros son, entre otros, los siguientes:

- Registros de Fundaciones, Asociaciones, Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación.
- Bases de datos a cargo del Consejo General del Notariado.
- Registros Mercantiles gestionados por el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España.

Datos obligatorios que deben facilitarse al Registro

Los datos sobre el titular real que deberán facilitarse al Registro son los recogidos en los artículos 4, 4 bis y 4 ter de la Ley 10/2010. Además, el Reglamento del Registro recogido en el Real Decreto añade los siguientes datos que deben aportar las entidades:

- Nombre y apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Tipo y número de documento identificativo (Incluyendo el país de expedición cuando no se presente el Documento Nacional de Identidad español o la tarjeta de residente es España).
- País de residencia.
- Nacionalidad.
- Criterio que cualifica a la persona como titular real.
- Porcentaje de participación en el caso de titulares por propiedad directa o indirecta de acciones o derechos de voto. Si la participación es indirecta se incluirá la información sobre las personas jurídicas interpuestas y su participación en cada una de ellas.

- Dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones.

En los casos en los que se trate de fidecomisos como el “trust” y análogos, no será necesario aportar el porcentaje de participación.

Cuando no exista titular real por porcentaje de participación, lo será el administrador o administradores. Si el administrador fuera persona jurídica será la persona física nombra por el administrador persona jurídica.

¿Quién tiene acceso a la información del Registro?

Principalmente tendrán acceso al Registro, en distintos grados, los siguientes sujetos:

- Autoridades:
 - a) con competencias de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos de financiación del terrorismo y de blanqueo de capitales, ya sean nacionales o de Estados Miembros de la UE. Su acceso será siempre gratuito y sin restricciones.
 - b) con competencias de pago y control de Fondos Europeos, la Agencia Tributaria, la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y el Tribunal de Cuentas Europeo. El acceso será gratuito y con restricciones.
- Sujetos obligados de la Ley 10/2010. El acceso se limita a ciertas materias, siendo gratuito hasta que se pruebe el importe de la tasa de registro.
- Personas u organizaciones que demuestren interés legítimo en el conocimiento de la información. Su acceso estará también limitado a ciertas materias y será gratuito hasta la aprobación de la tasa.

Forma de acceso a la información

El acceso al Registro se llevará a cabo siempre por medios electrónicos y previa autenticación mediante identificación. Para las solicitudes de información se habilitará un modelo informático que tendrá los campos necesarios para identificar al solicitante. La identificación del solicitante seguirá los sistemas de identificación establecidos en el artículo 9 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tratamiento de la información almacenada

En cumplimiento de la normativa de protección de datos, se informará a las personas físicas cuyos datos personales se conserven en el Registro. Para el tratamiento de estos datos no será necesario el consentimiento de la persona interesada.

La información incorporada al Registro se conservará y actualizará mientras la persona jurídica siga existiendo y se mantendrá por un periodo de diez años desde su extinción.

En los casos de entidades o estructuras sin personalidad jurídica que pretendan establecer relaciones de negocio, realizar operaciones ocasionales o adquirir bienes inmuebles en España, esta información se conservará y actualizará durante el tiempo en que se prolongue la relación, y se mantendrá durante diez años tras la finalización de esta relación. La finalización de la relación deberá ser comunicada al Registro.

Interconexión con la plataforma central europea

El ministerio de Justicia habilitará la interconexión con la plataforma central europea, de tal manera que la información sobre titularidad real será también accesible por esta vía europea, en cumplimiento del artículo 31 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

3. Entrada en vigor y próximos pasos

El Reglamento entrará en vigor el día 19 de septiembre de 2023.

No obstante, el Real Decreto recoge varias excepciones a esta fecha:

- La disposición adicional tercera, apartados 1 y 2 entraron en vigor el día 13 de julio de 2023.
- El acceso a la información relativa a la titularidad real prevista en el artículo 5.3 del Reglamento entrará en vigor el 19 de octubre, salvo su párrafo segundo, que entrará en vigor el día 19 de septiembre.

Documentos.

Por si resulta de su interés, incluimos a continuación el acceso al texto aprobado:

- [Real Decreto 609/2023, de 11 de julio, por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales y se aprueba su Reglamento.](#)

Contactos

Francisco Uría
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 451 30 67
uria@kpmg.es

María Pilar Galán
Socia
KPMG Abogados
Tel. 91 451 31 70
mariapilargalan@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96